



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

AUTO N°. -009-

RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00030-00

Proceso: **ALIMENTOS**

Demandante: MÓNICA ALEXANDRA CASTRO ARENAS

Demandado: EDILSON SATIZABAL SUAZA

Sevilla Valle, enero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente asunto, el demandado allegó correo electrónico con memoriales en los que hace alusión a la demanda interpuesta en su contra y al Auto Interlocutorio 106, admisión de la misma del cual aportó copia; configurándose con ello los presupuestos previstos en el Código General del Proceso, artículo 301, por lo que;

DISPONE:

1. Téngase al demandado EDILSON SATIZABAL SUAZA **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del Auto que Admitió la demanda de ALIMENTOS, a partir de la fecha de notificación de este proveído, tal como lo prevé el Código General del Proceso, artículo 301, inciso segundo.
2. **SUPLIR** el cumplimiento del traslado de la contestación a la parte demandante, acompañando la actuación allegada por el demandado con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho. (folios 17-20).
3. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA LUNES 14-FEB-2022, A LAS 02:00 P.M.**
4. Se advierte a las partes que en la fecha señalada se llevaran a cabalidad las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; interrogatorio de parte; se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que pretendan hacer valer, ya que no fueron solicitadas en el escrito de demanda ni en la contestación de la misma. El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio que considere pertinentes.
5. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO N°. -009-

6. **REQUERIR** a las partes y abogados el deber de **suministrar a la autoridad** judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales** elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**
Estado N° 003 Fecha. **12 ENE 2022**
Providencia de Fecha. **11 ENE 2022**
[Handwritten signature]
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA
Hoy _____ a las 05:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N° 003,
quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

RESPUESTA A DEMANDA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS- EDILSON SATIZABAL

Diego Ocampo <diegocartas1973@gmail.com>

Mar 02/11/2021 11:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18

Sevilla Valle, 2 de noviembre de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle

Ref. AUTO INTERLOCUTORIO 106
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DTE: MÓNICA ALEXANDRA CASTRO ARENAS
DO: EDILSON SATIZABAL SUAZA

EDILSON SATIZABAL SUAZA, actuando en mi condición de demandante en el proceso de Fijación de cuota de alimentos, en el radicado 76-736-31-84-001-2021-00030-00 acudo a ustedes para informar lo siguiente:

Hace ya siete (7) años, que determinamos disolver nuestra unión marital de hecho, asumiendo entre las partes compromisos conciliatorio para el so.

Efectivamente desde el mismo momento de nuestra separación, he venido aportando los deberes económicos a favor de mi hijo MANUEL ALEJANDRO, y quiero resaltar al señor Juez, que únicamente presenté retraso durante el periodo de pandemia que afectó enormemente las economías y más aún en mi condición de ayudante de obra civil.

Es por ello, que debido a que poseo gastos como:

Alimentación mensual propia....	\$ 240.000
Transporte mensual.....	\$ 100.000
Lavado de ropa mensual.....	\$ 80.000
Útiles de aseo.....	\$ 30.000
Servicios públicos.....	\$ 90.000
Ayuda a mi padre.....	\$ 80.000
Gastos de peluquería a mi hijo...	\$ 16.000
Cuota aporte a mi hijo.....	\$ 160.000

Esta es una muestra de mis deberes y por tanto, solicito al señor Juez, aceptar que basado en mi pleno interés en continuar asumiendo mis deberes como padre, se acepte continuar con la cuota de \$160.000 mensuales, teniendo en cuenta que la madre del menor por quien se

inicia el proceso, cuenta con estudios como Auxiliar de Enfermería y puede asumir de su parte el aporte equivalente a una buena manutención humilde y responsable, dado que mi condición laboral no es estable, puesto que el trabajo de obra civil, es mi único medio de sustento con lo cual debo continuar asumiendo a diario el cumplimiento de todos los deberes ya mencionados.

Quedo señor Juez, altamente agradecido por el espacio brindado en este proceso en busca de la equidad de responsabilidades ante la demanda instaurada.

Dejo en su consideración igualmente mi compromiso pleno con las autoridades correspondientes en este caso, para brindar los soportes probatorios, documentos, testimoniales y demás que su señoría disponga para la determinación de la cuota, y que resalto que el valor que actualmente vengo cancelando y que establecimos en concordancia en \$160.000 es un valor justo, en concordancia con los gastos que realmente necesita mi hijo teniendo en cuenta que es el 50% del derecho que éste debe recibir de mi parte, puesto que el 50% restante le correspondería a la madre, quien como ya lo mencioné si tiene profesión que le permita un mejor porvenir al menor.

Solicito por este medio señor Juez, aprobar la prueba de ADN, correspondiente, a fin de establecer claramente la paternidad legal sobre el menor, esto por algunas situaciones de índole personal que se presentaron durante los últimos años que me llevan a algunas dudas al origen paternal, y por tanto faculto esta petición en la Ley 721 de 2001.

Recibiré las notificaciones en la calle 72 casa #5 barrio Popular en Sevilla Valle, celular: 3154974473.

Respetuosamente,

Ed. 1504 Sat. 22690
EDILSON SATIZABAL SUAZA
CC. 1.115.574.524 de Sevilla Valle

Sevilla Valle, 2 de noviembre de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle

Ref. AUTO INTERLOCUTORIO 106
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DTE: MÓNICA ALEXANDRA CASTRO ARENAS
DO: EDILSON SATIZABAL SUAZA

EDILSON SATIZABAL SUAZA, actuando en mi condición de demandante en el proceso de Fijación de cuota de alimentos, en el radicado 76-736-31-84-001-2021-00030-00 acudo a ustedes para informar lo siguiente:

Hace ya siete (7) años, que determinamos disolver nuestra unión marital de hecho, asumiendo entre las partes compromisos conciliatorio para el so.

Efectivamente desde el mismo momento de nuestra separación, he venido aportando los deberes económicos a favor de mi hijo MANUEL ALEJANDRO, y quiero resaltar al señor Juez, que únicamente presenté retraso durante el periodo de pandemia que afectó enormemente las economías y más aún en mi condición de ayudante de obra civil.

Es por ello, que debido a que poseo gastos como:

Alimentación mensual propia....	\$ 240.000
Transporte mensual.....	\$ 100.000
Lavado de ropa mensual.....	\$ 80.000
Útiles de aseo.....	\$ 30.000
Servicios públicos.....	\$ 90.000
Ayuda a mi padre.....	\$ 80.000
Gastos de peluquería a mi hijo...	\$ 16.000
Cuota aporte a mi hijo.....	\$ 160.000

Esta es una muestra de mis deberes y por tanto, solicito al señor Juez, aceptar que basado en mi pleno interés en continuar asumiendo mis deberes como padre, se acepte continuar con la cuota de \$160.000 mensuales, teniendo en cuenta que la madre del menor por quien se

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
NIT: 900964779 TELEFONO: 513000000
EMAIL: SERVICIOALCLIENTE@REDEMPRESARIAL.COM
C/

REGIMEN COMUN

TRANSACCION EXITOSA

NUMERO TRANSACCION: 11414793
FECHA: 02/11/2021 HORA: 10:52:17
MONTOPAY: 115513474
NIT: 900964779

CODIGO ASIGNADO
865437123456789

REGISTRADURIA - DUPLICADO GLOBAL
CODIGO PUNTO VENTA: 3460
NOMBRE PUNTO VENTA: ESCUELA PAGO 1940
CC: 115574521
NOMBRE SOLICITANTE: EDICION 19112000 50
RED-
SEDE REGISTRADURIA:
182 - SEVILLA - REG. SEVILLA
ATA REGISTRADURIA: 8009001540
Nº: 90
VALOR PAGO: 945,700
FECHA PAGO: 02/11/2021 HORA: 10:52:17

ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO.
VERIFIQUE QUE EL VALOR INGRESADO EN EL
RECIBO CORRESPONDE AL VALOR EFECTIVO
POR PSEU



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 26 de febrero de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00030-00
Sevilla Valle, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Comisaría de Familia - Sevilla, en presentación del niño Manuel Alejandro Satizabal Castro, hijo de la señora Monica Alexandra Castro Arenas.
Ddo: Edilson Satizabal Suaza.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 111 - 130 de la Ley 1098 de 2006 - C.I.A, en consonancia con lo establecido en el artículo 397 del C. G. del Proceso y en interés del niño **MANUEL ALEJANDRO SATIZABAL CASTRO**, hijo de la señora **MONICA ALEXANDRA CASTRO ARENAS**, en contra del señor **EDILSON SATIZABAL SUAZA**, quien es el progenitor del mencionado niño

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

- 1°. **ADMITIR** la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.
- 2°. **NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE** traslado de la demanda al señor **EDILSON SATIZABAL SUAZA** por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.
- 3°. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.
- 4°. Tener como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, conforme al auto probatorio de fecha 15 de enero de 2021, dimanada de la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, es la suma de **Doscientos Mil Pesos (\$200.0000.00) mensuales;**



dineros que deberá consignar el demandado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que dispuso la Comisaria de Familia en el Banco Agrario de esta ciudad, en los cinco (5) primeros días de cada vencimiento, en forma anticipada, y a nombre de la señora **MONICA ALEXANDRA CASTRO ARENAS**, madre del niño **MANUEL ALEJANDRO SATIZABAL CASTRO**.

5°. **RECONOCER PERSONERÍA**, para actuar en estas diligencias a la señora **MONICA ALEXANDRA CASTRO ARENAS**, actuando en nombre de su hijo **MANUEL ALEJANDRO SATIZABAL CASTRO**.

6°. La Comisaria de Familia de Sevilla Valle, Dra. **ANA MARIA LOPEZ CHARRY**, es parte en este proceso para los fines legales a su cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 31
Providencia de Fecha. 26 feb. 2021
Visible a folio. 14
Fecha. 02 Mar. 2021
Hermes Emilio Reyes Padilla
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 26 feb. 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.